

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL
TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN**

Considerando

QUE EN EL MARCO DE LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO 1989-1994, PREVEE LAS BASES PARA LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA DEL PAÍS, COMO UNO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES A DESARROLLARSE ENTRE LOS ORDENES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE FORTALECER DE MANERA CONJUNTA EL SISTEMA FEDERAL.

QUE LA EDUCACIÓN CONSTITUYE UN INSTRUMENTO INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE UNA SÓLIDA CULTURA DE UN PUEBLO, EN ELLA DESCANSAN EN BUENA MEDIDA LAS POSIBILIDADES DE UN DESARROLLO SANO Y EQUILIBRADO.

QUE A PESAR DE LOS ESFUERZOS REALIZADOS EN LA BÚSQUEDA DEL AVANCE EDUCATIVO EN LA ENTIDAD, DESAFORTUNADAMENTE HA SIDO INSUFICIENTE PARA ABATIR EL GRAN REZAGO EDUCATIVO QUE PREVALECE PRINCIPALMENTE EN EL MEDIO RURAL.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO NORMAR LOS ACTOS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN EN SUS TRES ÁMBITOS MUNICIPAL, REGIONAL Y ESTATAL.

ARTÍCULO 2.- LA VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 3.- EL CONSEJO DE LA EDUCACIÓN SE REGIRÁ POR ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 4.- EL CONSEJO DE EDUCACIÓN ES UN ÓRGANO DE CONSULTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- EL CONSEJO TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN, PARA SU OPERACIÓN SE ORGANIZARÁ EN TRES NIVELES DE REPRESENTACIÓN INTEGRADOS POR:

I.- 110 CONSEJOS TÉCNICOS MUNICIPALES DE LA EDUCACIÓN.

II.- 9 CONSEJOS TÉCNICOS REGIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y

III.- 1 CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DETERMINAR LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 7.- TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS DIVERSOS NIVELES DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y NO PERCIBIRÁN SALARIO, REMUNERACIÓN O COMPENSACIÓN ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

ARTÍCULO 8.- ES FACULTAD DEL CONSEJO DE LA EDUCACIÓN MANTENER SU ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO DESARROLLAR LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y EVALUAR LOS ALCANCES DE ESTE.

ARTÍCULO 9.- EN CADA SESIÓN DEL CONSEJO DE LA EDUCACIÓN, UNA VEZ COMPROBADA LA ASISTENCIA DEL PLENO DE SUS MIEMBROS, ESTOS PROCEDERÁN AL NOMBRAMIENTO DE UNA MESA DE SESIÓN, INTEGRADA POR UN MODERADOR Y UN SECRETARIO. QUIENES DIRIGIRÁN ÚNICAMENTE LA SESIÓN Y LEVANTARÁN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 10.- EL CONSEJO DE EDUCACIÓN PARA SESIONAR, CONTARÁ CON UN MÍNIMO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS COMPONENTES, QUEDANDO INVÁLIDO TODO ACUERDO QUE NO CUBRA CON ESTE REQUISITO.

ARTÍCULO 11.- SI UN INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA EDUCACIÓN, POR CAUSA JUSTIFICADA TIENE IMPEDIMENTO PARA ASISTIR A DETERMINADA REUNIÓN CONVOCADA POR LA DIRECTIVA DEL MISMO CONSEJO, Y ENTREGA POR ANTICIPADO SU OPINIÓN RAZONADA POR ESCRITO, EL CUERPO COLEGIADO PODRÁ TRABAJAR NORMALMENTE. TODA FALTA INJUSTIFICADA A LA SESIÓN MERECE UNA NOTA DE EXTRAÑAMIENTO, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE ACORDARÁ SU DESTITUCIÓN, Y SE PROCEDERÁ A LA DESIGNACIÓN DEL SUPLENTE.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS QUE EL CONSEJO DE LA EDUCACIÓN CONSIDERE NECESARIO PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN PODRÁ INVITAR A LAS SESIONES A PERSONAS CONOCEDORAS DE LA MATERIA A TRATAR PARA QUE ESTOS APOYEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES EN EL RAMO EDUCATIVO.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 13.- SERÁN 110 CONSEJOS MUNICIPALES TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN QUE FUNCIONARÁN DENTRO DE LA ENTIDAD, LOS CUALES OPERARÁN EN CADA UNA DE LAS CABECERAS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 14.- INTEGRARÁ EL CONSEJO MUNICIPAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II.- EL SUPERVISOR O SUPERVISORES DE DIVERSOS NIVELES EDUCATIVOS, QUE LABOREN EN CADA CABECERA MUNICIPAL.

III.- LOS DIRECTORES DE ESCUELAS CON MAYOR POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LOS NIVELES BÁSICO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DE CADA MUNICIPIO.

IV.- LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL O DE LOS BIENES COMUNALES DE LOS EJIDOS MAS IMPORTANTES QUE INTEGREN CADA MUNICIPIO.

V.- UN REPRESENTANTE DE LOS COMITÉS DE PADRE DE FAMILIA DEL MUNICIPIO, Y

VI.- UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS QUE RESIDA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y UNO DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 15.- SON FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN:

I.- CUMPLIR CON LA COMISIONES QUE SE ACUERDEN EN EL SENO DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN ESTATAL Y REGIONALES;

II.- PARTICIPAR CORRESPONSABLEMENTE CON LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LA COMUNIDAD EN MATERIA EDUCATIVA;

III.- PARTICIPAR COMO MIEMBROS DE LOS CONSEJOS REGIONALES, EN CASO EN QUE HAYAN RESULTADOS ELECTOS.

ARTÍCULO 16.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN SESIONARÁN CADA 45 DÍAS EN FORMA ORDINARIA Y EN FORMA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS REGIONALES TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 17.- LOS CONSEJOS REGIONALES TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN SE CONSTITUIRÁN UNO EN CADA SEDE DE LAS CABECERAS MUNICIPALES QUE INTEGRAN LAS NUEVE REGIONES ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD, MISMAS QUE TENDRÁN SU RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, TONALÁ, TAPACHULA, VILLAFLORES, MOTOZINTLA, PICHUCALCO, COMITÁN, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CON EXCEPCIÓN DE INCLUIR A OCOSINGO EN LUGAR DE PALENQUE.

ARTÍCULO 18.- INTEGRARÁ EL CONSEJO REGIONAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SEDE O EN SU CASO UN REPRESENTANTE DE ESTE;

II.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE CONFORMAN CADA REGIÓN;

III.- UN SUPERVISOR PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y SALUD;

IV.- UN SUPERVISOR PERTENECIENTE A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS;

V.- UN MAESTRO DISTINGUIDO POR SUS MERITOS EN LA DOCENCIA POR CADA UNA DE LAS REGIONES DE LA ENTIDAD;

VI.- UN MAESTRO DISTINGUIDO DE CADA SECCIÓN SINDICAL, Y

VII.- UN REPRESENTANTE DE LOS PADRES DE FAMILIA.

ARTÍCULO 19.- SON FUNCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN:

I.- CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE SE ACUERDEN EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL;

II.- PARTICIPAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LA COMUNIDAD, EN MATERIA EDUCATIVA;

III.- COORDINARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE IMPLEMENTE EL CONSEJO ESTATAL;

IV.- APOYAR EN EL DESARROLLO TODA LAS ACTIVIDADES QUE EL CONSEJO ESTATAL SEÑALE, Y

V.- MANTENER INFORMADOS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LOS ACUERDOS Y ACCIONES A IMPLEMENTARSE POR EL CONSEJO ESTATAL.

ARTÍCULO 20.- LOS CONSEJOS REGIONALES TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN, SESIONARÁN EN FORMA ORDINARIA CADA 60 DÍAS Y EN FORMA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 21.- EL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN TENDRÁ SU RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 22.- INTEGRARÁN EL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN:

I.- UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO O QUIEN ESTE DESIGNE;

II.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL EJECUTIVO;

III.- DOS SECRETARIOS EJECUTIVOS, QUE SERÁN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y SALUD, Y EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS;

IV.- SERÁN MIEMBROS DEL PLENO TODOS CON LA MISMA JERARQUÍA;

A).- LOS DIRECTORES FEDERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y ELEMENTAL DE LA S.E.C.Y S., Y DE LOS S.E.CH.;

B).- LOS DIRECTORES DE PLANEACIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR;

C).- DIRECTORES DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y BÁSICA DE LA S.E.C.Y S., Y DE LOS S.E.CH.;

E).- UN DELEGADO DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE) Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA);

F).- UN REPRESENTANTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;

G).- NUEVE PRESIDENTES O REPRESENTANTES DE ESTOS DE LOS MUNICIPIOS SEDES DE LAS NUEVE REGIONES ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD;

H).- EL NÚMERO DE MAESTROS DISTINGUIDOS POR SUS MERITOS EN LA DOCENCIA QUE CONSIDERE NECESARIO EL PROPIO CONSEJO, Y

I).- UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA; Y

J).- UN REPRESENTANTE DE CADA SECCIÓN SINDICAL DE MAESTROS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 23.- EL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN TIENE COMO OBJETIVO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS MAESTROS Y DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD. A FIN DE DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A MEJORAR LA EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 24.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN:

I.- REALIZAR ESTUDIOS RELATIVOS A LOS CONTENIDOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, MÉTODOS EDUCATIVOS, LIBROS DE TEXTO, MATERIALES AUXILIARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL;

II.- ANALIZAR LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS EDUCANDOS;

III.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO EDUCATIVO, TENDIENTES A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS DE ESTE MISMO INSTRUMENTO;

IV.- FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE MAGISTERIO DE LA ENTIDAD;

V.- REALIZAR ENCUESTAS TANTO AL MAGISTERIO COMO A LA POBLACIÓN RESPECTO A LA COBERTURA Y LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTAN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN;

VI.- COADYUVAR ESFUERZOS CON EL CONSEJO NACIONAL TÉCNICO A FIN DE LLEVAR A CABO DE MANERA CONJUNTA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN MATERIA DE EDUCATIVA;

VII.- ESTUDIAR, PLANEAR Y APLICAR PROGRAMAS Y ALTERNATIVAS TENDIENTES A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD;

VIII.- PROMOVER LA CREACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DE BIBLIOTECAS PEDAGÓGICAS Y DEL MUSEO PEDAGÓGICO DE CHIAPAS;

IX.- PROMOVER LA PUBLICACIÓN DE FOLLETOS, PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS DE DIVULGACIÓN PEDAGÓGICA, Y

X.- TODAS LAS TAREAS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LE ENCOMIENDE EN MATERIA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 25.- EL CONSEJO ESTATAL, PODRÁ INVITAR A PERSONAS O INSTITUCIONES, CONOCEDORAS DE LA MATERIA, A FIN DE QUE CONTRIBUYAN, MEDIANTE SU COLABORACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS PARA LA PROBLEMÁTICA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 26.- EL CONSEJO ESTATAL SESIONARA POR LO MENOS TRES VECES AL AÑO DE MANERA ORDINARIA Y EN FORMA EXTRAORDINARIA LAS QUE SEAN NECESARIAS, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESENTE DEL MISMO.

ARTÍCULO 27.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN:

- I.- REPRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL;
- II.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL PLENO;
- III.-CONVOCAR A SESIONES YA SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS;
- IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL PLENO DEL CONSEJO Y POR EL COMITÉ DIRECTIVO;
- V.- FIRMAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE TRAMITE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 28.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN:

- I.- PRESIDIR LAS REUNIONES DEL PLENO DEL COMITÉ DIRECTIVO EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE;
- II.- FIRMAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE TRAMITE EL CONSEJO, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE;
- III.- FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE SU COMITÉ DIRECTIVO;
- IV.- VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO;
- V.- REPRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL EN ASAMBLEAS PLENARIAS DEL CONSEJO NACIONAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN;
- VI.- RENDIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO UN INFORME ANUAL DE LABORES Y DEMÁS QUE EL MISMO SOLICITE;
- VII.- COORDINAR CON LOS CONSEJOS TANTO REGIONALES COMO MUNICIPALES LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A EFECTUARSE EN LA ENTIDAD, Y
- VIII.- OTRAS FUNCIONES QUE PUDIERA ENCOMENDARLE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 29.- EL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN, SERÁ EL ORGANISMO QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑEN TANTO LOS CONSEJOS MUNICIPALES COMO LOS REGIONALES.

ARTÍCULO 30.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD, Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS, APOYARAN AL CONSEJO ESTATAL CON RECURSOS HUMANOS SUFICIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS, PEDAGÓGICAS Y DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 31.- EL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN FUNCIONARA EL PLENO Y MEDIANTE UN COMITÉ DIRECTIVO.

**TÍTULO TERCERO
DEL COMITÉ DIRECTIVO**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO**

ARTÍCULO 32.- EL COMITÉ DIRECTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL;
- II.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL;
- III.- TRES REPRESENTANTES DE LAS NUEVE REGIONES ECONÓMICAS DEL ESTADO DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESTATAL;
- IV.- REPRESENTANTES DESIGNADOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, Y
- V.- REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 33: LA FINALIDAD DEL COMITÉ DIRECTIVO SERÁ LA DE ORIENTAR, COORDINAR Y ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 34.- EL COMITÉ DIRECTIVO, SESIONARA DE MANERA ORDINARIA CADA 75 DÍAS Y EN FORMA EXTRAORDINARIA LAS QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y ESTE CONTARA CON LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES, SIN ESTE REQUISITO DEJA SIN VALIDEZ TODO ACUERDO QUE SE TOMA.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO**

ARTÍCULO 35.- LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO SON:

- I.- PLANEAR Y PROGRAMAR ACCIONES QUE PERMITAN MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LAS DIVERSAS ZONAS DEL ESTADO;
- II.- ELABORAR PLANES DE ESTUDIO, PROGRAMAS Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA PARA MEJORAR EL APRENDIZAJE;
- III.- EFECTUAR EVALUACIÓN EDUCATIVA;
- IV.- ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN RESPECTO A LOS LIBROS DE TEXTO Y DE CONSULTA;
- V.- INCORPORACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;
- VI.- INVESTIGAR Y PROPONER ALTERNATIVAS RESPECTO AL MATERIAL DIDÁCTICO Y ÚTILES ESCOLARES QUE SE EMPLEAN;
- VII.- ESTUDIO Y ANÁLISIS EN MATERIA DE LEGISLACIÓN EDUCATIVA, Y
- VIII.- OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LA MATERIA.

ARTÍCULO 36.- LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE SE REALIZARÁN MEDIANTE COMISIONES DE TRABAJO QUE EFECTUARÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO, O

YA SEAN FUNCIONARIOS ESPECIALISTAS, QUE EL PROPIO COMITÉ DESIGNE, POR RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL.

ARTÍCULO 37.- CUANDO SEA NECESARIO, SE INVITARA A REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA A COLABORAR EN LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE DESIGNE EL COMITÉ DIRECTIVO.

ARTÍCULO 38.- LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO SERÁN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR, EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS EN REUNIONES QUE CELEBRE EL CONSEJO ESTATAL Y SUS ACUERDOS SERÁN APLICADOS EN TODO AQUELLO QUE NO SE OPGA AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

JAVIER LÓPEZ MORENO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBRICA.- RODOLFO ULLOA FLORES.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICA.